

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 16 AL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017**

FISCALÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MATERIAS:

A.- LEYES:

- 1.- N°21.039, Y
- 2.- N°21.041.

B.- DECRETOS:

- 1.- D.S. MOP N°69;
- 2.- D.S. MOP N°81;
- 3.- D.S. MOP N°86;
- 4.- D. MOP N°1.230 EX.;
- 5.- D. HAC. N°335 EX.;
- 6.- D. HAC. N°342 EX.;
- 7.- D. HAC. N°348 EX.;
- 8.- D. HAC. N°349 EX.;
- 9.- D. HAC. N°355 EX.;
- 10.- D. HAC. N°356 EX.;
- 11.- D.S. MINEDUC N°186;
- 12.- D.S. MINECON N°112;
- 13.- D. MINJU N°2.019 EX., Y
- 14.- D.S. MTT N°64.

C.- RESOLUCIONES:

- 1.- RES. DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS;
- 2.- RES. MTT N°282 EX.;
- 3.- RES. MTT N°6.964 EX.; Y
- 4.- RES. CDE N° TRA 45/150.

D.- OTRO:

- 1.- AUTO ACORDADO N°18 TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA.

A.- LEY N° 20.039.- PERFECCIONA LA JUSTICIA TRIBUTARIA Y ADUANERA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Octubre del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 2 de Octubre del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

B.- LEY N° 20.041.- AUMENTA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA EN LOS ESTATUTOS DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, CARABINEROS DE CHILE Y POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Octubre del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 16 de Octubre del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

C.- DECRETO SUPREMO MOP N°69, DE 20 DE JUNIO DE 2017.- AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Octubre del año 2017 el extracto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 13 de julio de 2017, se otorgó a Aguas Andinas S.A., RUT N°61.808.000-5, domiciliada en Avenida Presidente Balmaceda N° 1398, de Santiago, Región Metropolitana, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado "Los Copihues Lote 5 C", de la comuna de Paine, Región Metropolitana. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá una superficie aproximada de 4,1 hectáreas, que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Plano de Territorio Operacional Agua Potable y Aguas Servidas Ampliación Los Copihues Lote 5 C, comuna de Paine", del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2024), se considera dar servicio a 258 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado; cantidad que se mantendrá igual hacia el final del período (año 2034). El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el artículo 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 13 - 19 AB, que forma parte integrante del decreto extractado. Programa de Desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación, y otros antecedentes forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 31 de agosto de 2017.

D.- DECRETO SUPREMO MOP N°81, DE 19 DE JULIO DE 2017.- MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "ESTACIONES DE TRANSBORDO PARA TRANSANTIAGO".

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Octubre del año 2017 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se expresa:

- Que, los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

- Que, el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- Que, mediante Carta GL3 N° 017 - 2016, de fecha 4 de febrero de 2016, el Gerente de la Línea 3 de Metro S.A. informó al Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que, en el marco de la construcción de la Línea 3, correspondía efectuar diversas modificaciones viales en el sector de la actual Estación Cal y Canto de la Línea 2. Entre tales modificaciones viales, se contempló la demolición de las paradas N° 3 y N° 6 de la Estación de Transbordo Estación Mapocho (N° 2 y N° 9B de la ETT N° 2, denominada G. Mackenna - Bandera, según nomenclatura del contrato de concesión). Finalmente, Metro S.A. se comprometió, en síntesis, a restituir, al mismo estado o similar, la condición en que se encontraba inicialmente todo lo intervenido, y que en consecuencia, se realizará la reposición de la infraestructura de ambas paradas luego de terminada la construcción de la Estación Cal y Canto de la Línea 3, todo lo anterior de conformidad a la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto.

- Que mediante oficio Ord. SM / AGD / LG N° 3921, de fecha 27 de mayo de 2016, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones (S) de la Región Metropolitana, en el marco de la solicitud de Metro S.A. en cuanto a la intervención de los paraderos N° 3 y N° 6 para la construcción de la Línea 3, reseñada en el considerando anterior, solicitó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas realizar las gestiones pertinentes para concretar el traslado de dichos paraderos, reiterando que Metro S.A. asumiría directamente los costos de remoción y restitución.

- Que, mediante oficio Ord. N° 419, de fecha 14 de octubre de 2016, el Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo informó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas que Metro S.A. le ha solicitado al Ministerio de Vivienda y Urbanismo que mandate al Ministerio de Obras Públicas a autorizar o realizar las modificaciones necesarias al contrato de concesión denominado "Estaciones de Transbordo para Transantiago", con el objeto de que Metro S.A. pueda ejecutar las obras necesarias para la ampliación de la instalación de faenas para la construcción de la Estación Cal y Canto de la Línea 3, autorizando para tal efecto el retiro de las paradas N° 3 y N° 6 de la Estación de Transbordo Estación Mapocho y su posterior reconstrucción. Informó, también, que estima que existiría un interés público en acceder a la modificación ya que se trata de obras que se enmarcan dentro del Plan de Transporte Urbano de la ciudad de Santiago, y más específicamente del Sistema de Transporte de la ciudad Santiago, para un mejor servicio de los usuarios de transporte público.

Agregó que esa repartición estima que conforme lo ha ofrecido Metro S.A., la intervención que afecta un bien nacional de uso público dado en concesión, consistente en el retiro o demolición de los paraderos y su posterior restitución, debe ser de cargo y costo de Metro S.A., por cuanto él es el titular del proyecto que fue calificado favorablemente por la RCA N°243/2014, que justamente le impone el cumplimiento de tal medida y porque finalmente las obras de la Estación Cal y Canto de la Línea 3 que requieren la intervención solicitada, acceden a su beneficio, por lo que dicho Ministerio no vería comprometido pago al acceder al requerimiento.

Por último, solicitó que se informe el trámite necesario para acceder a la autorización requerida y llevar a cabo la modificación del contrato de concesión necesaria para facilitar las obras de Metro S.A y la coordinación de una solución provisoria para los paraderos que se verían afectados.

- Que, mediante oficio Ord. N° 1496, de fecha 19 de octubre de 2016, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas informó al Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que compartiendo el interés público manifestado, correspondía que el Ministerio de Obras Públicas otorgara las autorizaciones requeridas a Metro S.A. para que realice las obras necesarias para la ejecución del proyecto Construcción Estación Cal y Canto de la Línea 3, debiendo dicha empresa pública solventar directamente los costos que impliquen la intervención de las obras que conforman la concesión.

En tal sentido, añadió, que procedía que el MOP, en su calidad de administrador de los bienes nacionales de uso público y bienes fiscales que conforman el área de concesión, dentro del marco legal y contractual respectivo, de la normativa ambiental y más específicamente de las obligaciones derivadas para Metro S.A. de la RCA N° 243/2014, que calificó ambientalmente favorablemente el proyecto "Línea 3 - Etapa 2: Túneles, Estaciones, Talleres y Cocheras" en materia de impactos ocasionados sobre la Vialidad Adyacente e Infraestructura, autorizara a Metro S.A. a intervenir y ocupar la infraestructura solicitada, esto es, las paradas N° 3 y N° 6 de la Estación de Transbordo Estación Mapocho del Sistema de Transporte Público Metropolitano, que dentro de la nomenclatura del contrato de concesión corresponden a los paraderos N° 2 y N° 9B de la ETT N°2, denominada G. Mackenna - Bandera, pero que, para ello solicitaría, a Metro S.A. el cumplimiento de una serie de medidas, destacándose, entre otras, la restitución de los paraderos retirados y la instalación de paraderos provisorios que reemplacen los retirados en coordinación con el Directorio de Transporte Público Metropolitano (DTPM) y la Seremitt RM.

Agregó que, en virtud de la autorización que se otorgaría a Metro S.A. para que realice las obras necesarias para la implementación de la Línea 3 que deben realizarse en el área de concesión, el Ministerio de Obras Públicas modificaría, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Estaciones de Transbordo para Transantiago", en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá:

- 1) suspender las obligaciones del servicio básico de mantenimiento y aseo y demás obligaciones anexas en los paraderos retirados, por el tiempo que dure la intervención de Metro S.A.; y
- 2) ejecutar labores de mantenimiento preventiva y correctiva y labores de aseo de carácter temporal en los paraderos provisorios que debía construir Metro S.A. para reemplazar temporalmente los paraderos retirados de conformidad a lo establecido y coordinado con el Seremi de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana y con el DTPM, adecuadas a los requerimientos de dichos paraderos provisorios, a contar de la fecha en que éstos fueran entregados por Metro S.A., por el tiempo que dure la intervención de los paraderos retirados y hasta que estos últimos sean devueltos por Metro S.A., plazos que se contabilizarán mediante las anotaciones respectivas que practique el Inspector Fiscal en el Libro de Explotación de la Obra.

Por último, indicó que en atención a la urgencia con que requiere Metro S.A. realizar las obras, se dictaría una resolución DGOP, conforme al artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

- Que, mediante oficio Ord. N° 443, de fecha 26 de octubre de 2016, el Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo manifestó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas su aprobación a la autorización y proceso de modificación indicado por esta última autoridad en su oficio Ord. N° 1496, de fecha 19 de octubre de 2016.

- Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación realizado sobre esta materia, mediante oficio Ord. N° 2830/2016, de fecha 28 de octubre de 2016, notificado mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra N° M12180-0209, Folio N°00580, de fecha 28 de octubre de 2016, el Inspector Fiscal informó a Sociedad Concesionaria Concesiones Urbanas S.A. que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el MOP modificaría las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá:

- 1) suspender los servicios básicos y complementarios y las obligaciones relacionadas, contenidas en los artículos 1.9.8, 1.9.9, 1.9.10, 1.9.11, 1.9.12, 1.11.2, 1.11.3, 1.11.4, 1.11.9, 1.11.10, 2.5.2, 2.5.3, 2.5.6, 2.5.7, 2.5.8, 2.6, 2.7.2 y 2.10 de las Bases de Licitación del contrato de concesión en los paraderos N° 2 y N° 9B de la ETT N° 2, denominada G. Mackenna - Bandera, en los términos, plazos y condiciones señalados en dicho oficio Ord. N° 2830/2016; y
- 2) ejecutar labores de mantenimiento preventiva y correctiva y labores de aseo de carácter temporal en los paraderos provisorios que debía ejecutar Metro S.A. y que se denominaron para estos efectos como "ZP1 de Av. Cardenal José María Caro" y "ZP2 de Av. La Paz" y que se mantendrán para reemplazar temporalmente el servicio que se daba a los usuarios de los paraderos N° 2 y N° 9B de la ETT N° 2, denominada G. Mackenna - Bandera del contrato de concesión, respectivamente, en los términos, plazos y condiciones señalados en dicho oficio Ord. N° 2830/2016.

- Que, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra N° M12180-0209, Folio N° 00581, de fecha 28 de octubre de 2016, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en las condiciones, plazos y términos señalados por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 2830/2016, de fecha 28 de octubre de 2016.

Informó, además que, una vez tramitada la Resolución que se dictaría al efecto, esa Sociedad Concesionaria la protocolizaría en señal de aceptación de su contenido, en los plazos que para el efecto se establezcan.

- Que, el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 2831/2016, de fecha 2 de noviembre de 2016, informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos, plazos y condiciones indicados en el oficio Ord. N° 2830/2016 y ratificado por la Sociedad Concesionaria Concesiones Urbanas S.A. mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra N° M12180-0209, Folio N° 00581, de fecha 28 de octubre de 2016.

Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso, y que dicen relación con la necesidad de autorizar a Metro S.A. el retiro de los paraderos N° 2 y N° 9B de la ETT N° 2, con la finalidad de que puedan ejecutarse las obras de la Línea 3 en la Estación Cal y Canto de la Línea 2 de Metro, que se enmarcan dentro del Plan de Transporte Urbano de la ciudad de Santiago, y más específicamente del Sistema de Transporte de la ciudad de Santiago, que implicarán un mejor servicio de los usuarios de transporte público, finalidad a la que también accede el contrato de concesión de Estaciones de Transbordo para Transantiago. Como consecuencia de ello, se debía modificar el contrato de concesión suspendiendo las obligaciones del concesionario de manera temporal en dichos paraderos para no entorpecer las labores de Metro S.A. y, por otra, tomar los resguardos necesarios para dar a los usuarios del contrato de concesión afectados, un servicio de paraderos de carácter provisorio por el tiempo que duren las faenas de Metro S.A. Las razones de urgencia, por su parte, dicen relación con que, de implementarse la modificación antes señalada, ésta debía realizarse a la mayor brevedad posible para no entorpecer las faenas de construcción de la Línea 3 del Metro de Santiago.

En virtud de lo expuesto, el Inspector Fiscal recomendó la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

- Que, mediante oficio Ord. N° 110, de fecha 3 de noviembre de 2016, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas disponga la modificación del Contrato de Concesión, dictando al efecto la Resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 2831/2016 de fecha 2 de noviembre de 2016.

- Que en base a las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante resolución DGOP (Exenta) N° 4147, de fecha 25 de noviembre de 2016, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Estaciones de Transbordo para Transantiago", en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá: 1) suspender los servicios básicos y complementarios y las obligaciones relacionadas, contenidas en los artículos 1.9.8, 1.9.9, 1.9.10, 1.9.11, 1.9.12, 1.11.2, 1.11.3, 1.11.4, 1.11.9, 1.11.10, 2.5.2, 2.5.3, 2.5.6, 2.5.7, 2.5.8, 2.6, 2.7.2 y 2.10 de las Bases de Licitación del contrato de concesión, en los paraderos N° 2 y N° 9B de la ETT N° 2, denominada G. Mackenna - Bandera, en los términos, plazos y condiciones señalados en dicha resolución DGOP (Exenta) N°4147; y 2) ejecutar labores de mantención preventiva y correctiva y labores de aseo de carácter temporal en los paraderos provisorios que ejecutó Metro S.A. y que se denominaron para estos efectos como "ZP1 de Av. Cardenal José María Caro" y "ZP2 de Av. La Paz" y que se mantendrán para reemplazar temporalmente el servicio que se daba a los usuarios de los paraderos N° 2 y N° 9B de la ETT N° 2, denominada G. Mackenna - Bandera del contrato de concesión, respectivamente, en los términos, plazos y condiciones señalados en dicha resolución DGOP (Exenta) N° 4147.

- Que dado el importante avance que llevaban las obras denominadas "Construcción Estación Cal y Canto de la Línea 3" y a fin de evitar interferencias e ineficiencias en su ejecución, el Metro S.A. retiró los paraderos N° 2 y N° 9B referidos y ejecutó los paraderos provisorios, según consta en las actas adjuntas a la anotación en el Libro de Explotación de la Obra N° M12180-0209, Folio N°00839, de fecha 24 de marzo de 2017, del Inspector Fiscal.

- Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos señalados en la resolución DGOP (Exenta) N° 4147, de fecha 25 de noviembre de 2016.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Estaciones de Transbordo para Transantiago", en el sentido que Sociedad Concesionaria Concesiones Urbanas S.A., debió suspender los servicios básicos y complementarios y las obligaciones relacionadas, contenidas en los artículos 1.9.8, 1.9.9, 1.9.10, 1.9.11, 1.9.12, 1.11.2, 1.11.3, 1.11.4, 1.11.9, 1.11.10, 2.5.2, 2.5.3, 2.5.6, 2.5.7, 2.5.8, 2.6, 2.7.2 y 2.10 de las Bases de Licitación del contrato de concesión en los paraderos N° 2 y N° 9B de la ETT N° 2, denominada G. Mackenna - Bandera, desde el 4 de enero de 2017, según consta en la anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación de la Obra N°M12180-0209, Folio N° 00688, de la misma fecha, y hasta la fecha en que el Inspector Fiscal informe, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra, la recepción de los nuevos paraderos que reemplazarán, con el carácter de definitivo, los citados paraderos retirados por Metro S.A., los que de conformidad al cronograma de obras informado por la empresa pública Metro S.A. se estiman debieran entregarse en el plazo de 32 meses, contado desde su retiro.

La suspensión de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria respecto de los paraderos N° 2 y N°9B de la ETT N° 2, denominada G. Mackenna - Bandera, se produjo desde la anotación en el Libro de Explotación de la Obra indicada en el párrafo anterior, salvo respecto de aquellas obligaciones que por su naturaleza requerían de un plazo mayor para su suspensión, tales como el pago de cuentas de servicios de electricidad, eliminación de empalme eléctrico y seguros, lo que fue informado por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra N° 12180-0209, Folio N° 910, de fecha 10 de mayo de 2017.

No obstante la suspensión instruida, la Sociedad Concesionaria deberá, en todo caso, participar de las labores de coordinación que requiera el Inspector Fiscal, necesarias para levantar las Actas de retiro y entrega de los paraderos indicados en el primer párrafo del presente N° 1, así como de las obligaciones de coordinación para la recepción de los nuevos paraderos definitivos, tales como retomar todos los seguros necesarios o coordinar que los empalmes eléctricos que deberá ejecutar Metro S.A queden a nombre de la Sociedad Concesionaria.

Previo a la entrega de los nuevos paraderos definitivos por parte de Metro S.A., el Inspector Fiscal deberá, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra, informar a la Sociedad Concesionaria de tal hecho con, al menos, sesenta días de anticipación, con la finalidad de que proceda a todos los trámites previos a su recepción que permitan volver al régimen normal del contrato.

Una vez restituidos y entregados los nuevos paraderos definitivos mediante el acta de entrega y anotación en el Libro de Explotación de la Obra, la Sociedad Concesionaria deberá prestar todos los servicios del contrato de concesión, sin perjuicio de que no será responsable por las diferencias que presenten los nuevos paraderos definitivos, en relación con el estado en que se encontraban aquellos retirados que reemplazan.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Estaciones de Transbordo para Transantiago", en el sentido que Sociedad Concesionaria Concesiones Urbanas S.A. deberá ejecutar labores de mantención preventiva y correctiva y labores de aseo de carácter temporal en los paraderos provisorios que ejecutó Metro S.A. y que se denominaron para estos efectos como "ZP1 de Av. Cardenal José María Caro" y "ZP2 de Av. La Paz" y que se mantendrán para reemplazar temporalmente el servicio que se daba a los usuarios de los paraderos N° 2 y N° 9B de la ETT N° 2, denominada G. Mackenna - Bandera del contrato de concesión, respectivamente, hasta la restitución de dichos paraderos con carácter de definitivos, por parte de Metro S.A.

Los paraderos referidos en el párrafo anterior corresponden a los individualizados en los planos que acompañó el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 2830/2016 de fecha 28 de octubre de 2016, y que se entiende forman parte del presente decreto supremo para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, y que tendrán el carácter de referenciales.

Los servicios que deberá prestar la Sociedad Concesionaria tendrán la siguiente regulación:

2.1 Su prestación tendrá el carácter de temporal, y se inició a partir del 4 de enero de 2017, según consta de la referida anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación de la Obra N°M12180-0209, Folio N° 00688, de la misma fecha, y durará hasta la fecha de término de la reconstrucción de los nuevos paraderos definitivos de reemplazo, por parte de Metro S.A., lo que será informado mediante anotación por parte del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación de la Obra.

2.2 Se deja constancia que los paraderos provisorios no tienen iluminación, ni sistema de drenaje y saneamiento, por lo que la Sociedad Concesionaria solo será responsable de los elementos estructurales y mobiliario que ejecutó Metro S.A., y que corresponden a los entregados al Inspector Fiscal por Actas adjuntas a la anotación en el Libro de Explotación de la Obra N° 12180-0209, Folio N° 00839, de fecha 24 de marzo de 2017, y a los planos as built que entregó Metro S.A., los que, en todo caso, tenían como referencia los planos entregados por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 2830/2016 de fecha 28 de octubre de 2016.

2.3 Establécese que a la prestación del servicio regulado por el presente Decreto Supremo le serán aplicables todas las regulaciones contenidas en los artículos 1.9.8, 1.9.9, 1.9.10, 1.11.2, 1.11.3, 1.11.4 y 2.5 de las Bases de Licitación del contrato de concesión factibles de prestar en los paraderos provisorios. El alcance de los servicios quedaría determinado por la propuesta de Plan de Trabajo y Programa Anual de Conservación de los paraderos provisorios que debía presentar la Sociedad Concesionaria, considerando las características de los paraderos provisorios según lo expresado en el numeral 2.2 anterior, en el plazo máximo de 20 días, contado desde la notificación efectuada por el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra de la total tramitación de la resolución DGOP (Exenta) N° 4.147, de fecha 25 de noviembre de 2016, y que debía someter a la aprobación del Inspector Fiscal, el que tenía un plazo máximo de 10 días, contado desde su entrega por parte de la Sociedad Concesionaria, para aprobar o solicitar correcciones, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra, donde debía indicar el plazo de corrección que debía cumplir la Sociedad Concesionaria. En todo caso, para la elaboración y/o modificación del Plan y Programa respectivo, debía considerarse lo dispuesto en los artículos 2.5.2, 2.5.7 y 2.5.8 de las Bases de Licitación, en cuanto a su contenido y forma de modificar, habida consideración de las características de los paraderos provisorios. Se deja constancia que, según consta en la anotación en el Libro de Explotación de la Obra N° M12180-0209, Folio N° 00688, de fecha 4 de enero de 2017, el Inspector Fiscal notificó la total tramitación de la resolución DGOP (Exenta) N° 4147, de fecha 25 de noviembre de 2016, procediendo la Sociedad Concesionaria a presentar el Plan de Trabajo y Programa Anual de Conservación con fecha 20 de enero de 2017, según consta en la anotación en el referido Libro de Explotación, Folio N° 00732, de la misma fecha, el cual fue observado por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Explotación, Folio 746, de fecha 30 de enero de 2017, y finalmente aprobado por éste mediante anotación en el Libro de Explotación, Folio N° 00800, de fecha 1 de marzo de 2017.

Respecto del Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, durante la Etapa de Explotación, la Sociedad Concesionaria debía efectuar un endoso a la póliza actualmente vigente para garantizar la responsabilidad civil por la explotación de los paraderos provisorios.

Respecto del Seguro por Catástrofe, durante la Etapa de Explotación, la Sociedad Concesionaria debía endosar, para los paraderos provisorios, la póliza actualmente vigente por el mismo monto por el que se encuentra emitida.

El plazo de entrega máximo de los respectivos endosos debía ser de 30 días, contado desde la notificación por parte del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación de la Obra de la total tramitación de la resolución DGOP (Exenta) N° 4147, de fecha 25 de noviembre de 2016 o, a más tardar, al día siguiente hábil a la anotación en el precitado Libro, de la recepción de los paraderos provisorios, lo último que ocurra. Se deja constancia que la Sociedad Concesionaria entregó los respectivos endosos con fecha 25 de enero de 2017, según consta en la anotación en el referido Libro de Explotación, Folio N° 00736, de la misma fecha.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral 2.3, en relación a la entrega y/o corrección del Plan de Trabajo y Programa Anual de Conservación de los paraderos provisorios, o la entrega del endoso de las pólizas, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en una multa de 4 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.4 La Sociedad Concesionaria deberá reportar al Inspector Fiscal, con la periodicidad establecida en el artículo 1.9.2.2 de las Bases de Licitación, todas las actividades de operación, mantenimiento y aseo que ejecute respecto de los paraderos provisorios con la finalidad de poder fiscalizar el servicio. En todo caso, se establece que el servicio que deberá prestar la Sociedad Concesionaria, no podrá implicar un valor o precio superior a la mantención y aseo que hubiera correspondido a los paraderos N° 2 y N° 9B de la ETT N° 2, denominada G. Mackenna - Bandera, retirados.

2.5 Establécese que el incumplimiento de las obligaciones relativas a los servicios básicos de la concesión que se presten en los paraderos provisorios quedarán sujetos a las mismas multas establecidas en las Bases de Licitación en caso de incumplimiento del servicio básico a prestarse en la infraestructura comprendida en el área de concesión.

De la misma manera, cualquier incumplimiento o atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal en el Libro de Explotación de la Obra, en relación a la aplicación de las obligaciones contenidas en el presente N° 2, le serán aplicables las multas establecidas en el artículo 1.11.7 de las Bases de Licitación.

3. Establécese, que las boletas de garantía bancaria de explotación, actualmente vigentes, establecidas en el numeral 1.9.5.2 de las Bases de Licitación, que obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones dispuestas en el presente decreto supremo.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garanticen las obligaciones dispuestas por el presente Decreto Supremo, lo que deberá efectuar a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación por parte del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación de la Obra de la total tramitación de la resolución DGOP (Exenta) N° 4147, de fecha 25 de noviembre de 2016.

Las boletas de garantía bancaria, a que se refiere el párrafo anterior, debían ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 (cinco) días de recibidas por éste.

En caso de no entrega oportuna de dichas boletas de garantía o en caso que las boletas entregadas no cumplan con los requisitos establecidos precedentemente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 (diez) UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra N°12180-0209, Folio N° 932, de fecha 30 de mayo de 2017, el Inspector Fiscal aprobó la prórroga de las boletas de garantía actualmente vigentes.

4. Déjase constancia que los efectos económicos que se deriven para las partes, a consecuencia de la modificación instruida por el presente Decreto Supremo, se establecerán en un futuro convenio, así como la forma de compensación, si correspondiere, lo que se determinará de común acuerdo por las partes del contrato.

5. Déjase constancia que, según consta en anotación en el Libro de Explotación de la Obra N°M12180-0209, Folio N° 00581, de fecha 28 de octubre de 2016, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo a la modificación propuesta.

6. Déjase constancia que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance el decreto N° 81, de 2017, del Ministerio de Obras Públicas

N° 36.936.- Santiago, 17 de octubre de 2017.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Estaciones de Transbordo para Transantiago".

No obstante lo anterior, cumple con hacer presente que se advierte que el acto administrativo en examen ha sido dictado y remitido para su toma de razón con retraso, toda vez que data del 19 de julio, siendo ingresado a este órgano fiscalizador el 26 de septiembre, ambas fechas del año en curso, en circunstancias de que el mismo formaliza lo dispuesto a través de la resolución exenta N°4.147, de fecha 25 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Obras Públicas.

La demora aludida, tal como se le ha manifestado en reiterada jurisprudencia administrativa -vgr., dictámenes N°s 15.139 y 75.957, de 2014 y 2016, respectivamente- implica una infracción al artículo 8° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme, al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Atendido lo anterior en el futuro ese ministerio deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que sus instrumentos se dicten y remitan a tramitación en su debida oportunidad.

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del instrumento del epígrafe.

E.- DECRETO SUPREMO MOP N°86, DE 1 DE AGOSTO DE 2017.- MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN AMÉRICO VESPUCIO ORIENTE, TRAMO AV. EL SALTO – PRÍNCIPE DE GALES”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Octubre del año 2017 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

- Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

- Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- Que durante la tramitación ante el Servicio de Evaluación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, el EIA) del proyecto "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto-Príncipe de Gales" que, como único titular, debe realizar la Sociedad Concesionaria conforme a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, se realizaron observaciones que fueron formuladas por los distintos órganos del Estado con competencia ambiental, de esta forma la autoridad ambiental emitió con fecha 7 de marzo de 2016 el Informe consolidado de solicitudes, aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones (en adelante, el Icsara) al EIA, y, posteriormente con fecha 6 de septiembre de 2016, el Icsara complementario al EIA. Mediante dichos documentos, se comunicaron estas observaciones a la Sociedad Concesionaria, implicando algunas de ellas modificaciones a los proyectos de ingeniería de detalles de la obra.

- Que, en dicho contexto, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes solicitó la incorporación de una tercera pista en superficie en Avenida Américo Vespucio para el uso exclusivo de los buses de transporte público, correspondiendo este requerimiento a una política de incentivo al transporte público para la ciudad de Santiago impulsada por el Ministerio de Transportes. La implementación de este corredor de transporte público conlleva una alteración sustancial del proyecto que contemplaba 2 pistas por sentido en aquellas partes que se vean afectadas por el corredor, y cuya solución deberá ser concordada con los organismos que están involucrados en la materia. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el plan de transporte público sitúa el corredor a la izquierda de las pistas de vehículos particulares, por lo que de mantenerse el proyecto vial original se generarán entrecruzamientos entre los vehículos que emergen y aquellos que ingresan a las vías expresas subterráneas, generando una condición de bajo estándar, en cuanto a seguridad y capacidad, debido a esto, es necesario que tanto el proyecto vial como el proyecto de estructuras del túnel y sus accesos sean reformulados para resolver esta situación. Asimismo, la implementación del corredor de transporte público implicará rehacer, en su totalidad, el proyecto de paisajismo original, tanto para la pista de circulación como para los paraderos asociados, en atención a que éste ocupará una superficie que actualmente pertenece al parque o bandejón central.

- Que, por su parte, la I. Municipalidad de Las Condes, solicitó el rediseño del Ramal 1 A que tiene una salida provisoria que emerge frente al cruce poniente de calle Cerro Colorado con semáforo, donde además se produce una reducción de 3 a 2 pistas de circulación, disminuyendo la capacidad en la superficie, lo que se contrapone con el aumento de los flujos que se generarán por la salida proyectada, desde el túnel a la superficie antes del cruce con semáforo. Para dar una solución técnica a este problema, se deberán reformular los proyectos viales y estructurales originales, considerando una nueva salida al sur del cruce de la intersección Cerro Colorado y agregando una tercera pista a las vías de superficie, lo que implicará la eliminación del ramal actual, debiendo compatibilizarse estas obras con la pista de transporte público, todo esto permitirá obtener una conexión más fluida al sur del cruce mencionado.

- Que la I. Municipalidad de Huechuraba, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, objetaron aspectos técnicos de las ciclovías y los miradores del sector de La Pirámide y su paisajismo asociado, proponiendo su reemplazo por otras obras en beneficio de la comunidad, lo que implicará reformular el proyecto original en materia de diseño geométrico, estructural y paisajístico. La eliminación de la ciclovía, dejará parte de la plataforma disponible para atender otros requerimientos del sector relacionados con una modificación del acceso a la Ciudad Empresarial.

- Que, por su parte, durante el desarrollo del proyecto de ingeniería, fue revisada la conexión de la obra que permite la continuidad de la vía hacia el sur a través del proyecto "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes", actualmente en etapa de licitación. Como resultado de ello y para dar un adecuado empalme a los proyectos, será necesario realizar una modificación en el diseño del último Tramo de la concesión, entre las calles Latadía y Las Luciérnagas, en una extensión aproximada de 600 m. afectando trincheras, pozos de ventilación y ramales de entrada y salida de manera de conectar las dos obras. Lo anterior, debido a que el proyecto que se está licitando en este Tramo tiene como solución constructiva, dos túneles paralelos que serán construidos bajo la línea 4 del Ferrocarril Metropolitano (Metro) a una profundidad media de 40 m. rasante, estructuración que difiere sustancialmente del Tramo anterior, que se desarrolla a menor profundidad y con un sistema de trinchera de dos niveles. Esta solución técnica ha sido concordada con Metro y con las comunidades aledañas.

- Que la I. Municipalidad de Vitacura en diversas instancias ha manifestado su disconformidad con las salidas a superficie en el tramo de la autopista que cruza la comuna, en particular la salida en dirección Norte - Sur en el sector de calle Candelaria Goyenechea, solicitando que esta conexión sea hacia una vía estructurante de la comuna. Este requerimiento puede ser resuelto con la modificación del proyecto en el Sector 1, con la cual se eleva la rasante de la calzada en aproximadamente 20 m., posibilitando la generación de un nuevo ramal de conexión con el eje estructurante Escrivá de Balaguer.

- Que de los antecedentes expuestos, ha surgido la necesidad de adoptar definiciones técnicas, para poder realizar los ajustes que sean pertinentes con el fin de llevar a cabo estos requerimientos que han surgido durante el desarrollo y revisión de los proyectos de ingeniería de detalles, con el objeto de recoger aquellas adecuaciones observadas por las entidades que están participando en la evaluación ambiental del proyecto, de manera de lograr que éste se inserte de la mejor forma en un sector de la ciudad altamente transitado. Del análisis efectuado a la fecha, se estima que estas adecuaciones constituyen mejoras a los estándares técnicos de un proyecto que tiene una envergadura como éste y contribuirán a incrementar los niveles de servicio del contrato, al incorporar un corredor exclusivo para el transporte público que ordenará el tránsito, al generar una nueva conexión con el eje estructurante Escrivá de Balaguer, al corregir una conexión cuyo diseño original habría ocasionado problemas operativos, y al eliminar, debido a observaciones técnicas, ciclovías y miradores, aportando a la seguridad en el tránsito de la vía.

Por su parte, surge la necesidad de compatibilizar y dar una solución al empalme de los Tramos de las Concesiones de Américo Vespucio Oriente, para que una vez que se construya el Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes, la conexión de ambas obras se encuentre con la solución técnica adecuada, despejándose las interferencias de ambos proyectos.

- Que para abordar los requerimientos y necesidades del proyecto que han sido descritos y, atendido al nivel de desarrollo del contrato, se hacía indispensable, debido a la situación expuesta, suspender con urgencia las obligaciones contractuales, con el objeto de poder adoptar las definiciones técnicas, desarrollar los estudios que sean pertinentes, tales como, estudios complementarios de ingeniería básica, reformulaciones de diseños geométricos y estructurales, cambios de servicio, paisajismo, aguas lluvias, seguridad vial, pertinencias ambientales con sus estudios derivados y, de esta forma, determinar con precisión los alcances que tendrán estos ajustes en los proyectos de ingeniería, teniendo en cuenta, además, la cantidad de proyectos que considera una obra de esta magnitud, que se verán afectados con la incorporación de las obras señaladas, estimando que estas definiciones serán adoptadas en un plazo máximo de seis meses.

- Que, no obstante lo anterior, existen obligaciones que no podían suspenderse atendida su naturaleza.

En este sentido, la Sociedad Concesionaria deberá continuar cumpliendo, en este período, con su obligación de mantenimiento de la infraestructura preexistente, con las obligaciones inherentes al correcto funcionamiento de la Inspección Fiscal y de su Asesoría, a la mantención de las pólizas de seguro y garantías del contrato en los términos señalados en las Bases de Licitación, a la elaboración y entrega de informes de acuerdo a lo establecido en las referidas Bases, a la tramitación del proceso de evaluación ambiental, al desarrollo de los proyectos de ingeniería que no sean afectados por las modificaciones expuestas y a todas aquellas que sean necesarias para definir las características técnicas del proyecto que han sido señaladas.

- Que durante el período de suspensión de las obligaciones del contrato, las partes deberán hacer las adecuaciones necesarias para dejar constancia de esta suspensión y realizar todas las gestiones, coordinaciones y adoptar todas las medidas con los organismos competentes, con el fin de avanzar en los ajustes al proyecto, en el menor plazo posible, para contar con las definiciones necesarias una vez que la suspensión haya cesado y las obligaciones contractuales se reanuden.

- Que mediante carta GG-IF AVO/099/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Sociedad Concesionaria, comunicó al Inspector Fiscal que las observaciones que indica, realizadas por los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, respecto del EIA del proyecto, contenidas en el Informe consolidado de solicitudes, aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones al EIA, de fecha 7 de marzo de 2016 complementado por el de fecha 6 de septiembre de 2016, implicaban modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato, surgiendo la necesidad de adoptar las definiciones técnicas para poder realizar los ajustes pertinentes con el fin de llevar a cabo los requerimientos surgidos durante el desarrollo y revisión de los proyectos de ingeniería de detalles, por lo que solicita se regularicen las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión.

- Que el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 2120, de fecha 6 de abril de 2017, comunicó formalmente a la Sociedad Concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de suspender las obligaciones del contrato, por un período de 6 meses, como máximo, hasta el día que se señale en la resolución que se elabore al efecto, quedando plenamente vigentes para la Sociedad Concesionaria, las obligaciones relativas a la mantención de la infraestructura preexistente, aquellas que son inherentes al correcto y debido funcionamiento de la Inspección Fiscal y de su Asesoría, a la mantención de las pólizas de seguro y garantías del contrato en los términos señalados en las Bases de Licitación, a la elaboración y entrega de informes de acuerdo a lo establecido en las referidas Bases, a la tramitación del proceso de evaluación ambiental, al desarrollo de los proyectos de ingeniería que no sean afectados por las modificaciones expuestas y a todas aquellas que sean necesarias para adoptar las soluciones técnicas que se indiquen en la resolución que se elabore al efecto.

Finalmente, solicitó se acepten los términos y condiciones señalados y se renuncie a ejercer cualquier acción o derecho que le pudiese corresponder con ocasión de la suspensión de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

- Que, mediante carta GG-IF AVO/111/2017, de fecha 11 de abril de 2017, la "Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A." manifestó expresamente su conformidad con la proposición de modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal por oficio Ord. N° 2120 de fecha 6 de abril de 2017, según las condiciones y términos señalados por el Inspector Fiscal, renunciando a ejercer cualquier acción o derecho que le pudiese corresponder a consecuencia de la suspensión de las obligaciones contractuales objeto de la resolución que se elabore al efecto.

- Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 2136, de fecha 12 de abril de 2017, informó al Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia expuestas.

- Que mediante oficio Ord. N° 99, de fecha 12 de abril de 2017, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes y le recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas dictar la resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia expuestas por el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 2136 de 2017.

- Que el Ministerio de Obras Públicas, en base a lo expuesto precedentemente, estimó de interés público y urgencia dictar la resolución DGOP (exenta) N° 1.381, de fecha 17 de abril de 2017, mediante la cual se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido de suspender las obligaciones que se derivan del contrato, como plazo máximo, hasta el día 17 de octubre de 2017, inclusive, con el objeto de precisar y definir los alcances que tendrán en los proyectos de ingeniería definitiva los ajustes que deberán efectuarse a las obras tanto por los requerimientos realizados en el marco del proceso de evaluación ambiental por los distintos organismos con competencia en materia ambiental, la necesidad de generar una nueva conexión al eje estructurante Escrivá de Balaguer, así como por la conexión de los Tramos mencionados de las concesiones Américo Vespucio Oriente, debiendo realizarse los análisis y estudios que se identifiquen como necesarios, tales como, estudios complementarios de ingeniería básica, reformulaciones de diseños geométricos y estructurales, cambios de servicio, paisajismo, aguas lluvias, seguridad vial, pertinencias ambientales con sus estudios derivados y, de esta forma, determinar con precisión los alcances que tendrán estos ajustes en los proyectos de ingeniería, toda vez que estas interferencias inciden en los proyectos y en la futura ejecución de las obras, por lo que no es factible avanzar en su ejecución sin realizar los ajustes pertinentes.
- Que, se deja constancia que producto de la modificación a las características de las obras y servicios de que trata el presente decreto supremo, no se generan perjuicios que deban ser compensados por parte del Ministerio de Obras Públicas a la Sociedad Concesionaria.
- Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales", en el sentido que se suspenden las obligaciones del contrato de concesión, como máximo, hasta el día 17 de octubre de 2017, inclusive, quedando plenamente vigentes las obligaciones de la Sociedad Concesionaria relativas a la mantención de la infraestructura preexistente, aquellas que son inherentes al correcto y debido funcionamiento de la Inspección Fiscal y de su Asesoría, a la mantención de las pólizas de seguro y garantías del contrato en los términos señalados en las Bases de Licitación, a la elaboración y entrega de informes de acuerdo a lo establecido en las referidas Bases, a la tramitación del proceso de evaluación ambiental, al desarrollo de los proyectos de ingeniería que no sean afectados por las modificaciones expuestas y a todas aquellas que sean necesarias para adoptar las soluciones técnicas de que trata el presente decreto supremo.
2. Establécese que durante el período de suspensión de las obligaciones del contrato, las partes deberán hacer las adecuaciones necesarias para dejar constancia de esta suspensión, y realizar todas las gestiones, coordinaciones y adoptar todas las medidas que sean pertinentes con los organismos competentes, con el fin de avanzar en los ajustes al proyecto y a las obras, en el menor plazo posible, para contar con las definiciones necesarias una vez que la suspensión haya cesado y las obligaciones contractuales se reanuden.
3. Dispónese que producto de esta modificación a las características de las obras y servicios que trata el presente decreto supremo, no se generan perjuicios que deban ser compensados por parte del Ministerio de Obras Públicas a la Sociedad Concesionaria.
4. Déjase constancia que la "Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.", mediante carta GG-IF AVO/111/2017, de fecha 11 de abril de 2017, ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, según las condiciones y términos señalados, renunciando a ejercer cualquier acción o derecho que le pudiese corresponder a consecuencia de la suspensión de las obligaciones del contrato de concesión objeto de la resolución DGOP (exenta) N° 1.381, de fecha 17 de abril de 2017, sancionada por el presente decreto supremo.

F.- DECRETO MOP N°1.230 EXENTO, DE 10 DE OCTUBRE DE 2017.- RECTIFÍCASE EL DECRETO N°1.126, DE 2017, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, QUE DECLARA CAMINOS PÚBLICOS EN LAS ÁREAS URBANAS DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, A LAS CALLES O AVENIDAS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Octubre del año 2017 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Decreto N° 1.126, de 2017, del Ministerio de Obras Públicas; lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, Ley de Caminos; decretos N° 19 de 2001 y N° 96 de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; correo electrónico de fecha 5 de octubre de 2017.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que, mediante decreto 1.126, de 2017, se declaró pública la vía urbana 2-4-A, que interconecta la ruta F-30-E con la ruta F-20.

Que, por error tipográfico en el decreto, se indicó la ruta como 2-4-A, siendo que su denominación correcta es 2-A-9, por lo que es necesario corregir la denominación de la vía, tal como consta en lo informado por el jefe del Depto. de Proyectos Viales Urbanos D.V., de fecha 5 de octubre de 2017.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Rectifícase el punto 1.1, del número 1, del decreto N° 1.126, del 15 de septiembre del año 2017, del Ministerio de Obras Públicas, en el siguiente sentido:

Donde dice:

PUCHUNCAVÍ

• El sistema vial urbano que interconecta la Ruta F-30-E con la Ruta F-20, a través de Vía 2-4-A.

Debe decir:

PUCHUNCAVÍ

• El sistema vial urbano que interconecta la Ruta F-30-E con la Ruta F-20, a través de Vía 2-A-9.

2. Téngase presente que en lo no modificado sigue vigente lo dispuesto en el decreto N°1.126, de fecha 15.09.2017.

G.- DECRETO N°335 EXENTO, DE 2 DE OCTUBRE DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Octubre del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda Pública arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio N° 4.598, de 22 de septiembre de 2017, del Intendente de la Región Metropolitana.

2.- En el Considerando se expresa: Que el Intendente de la Región Metropolitana ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN METROPOLITANA

Arquitectos:

- Gerardo Antonio Navarrete Valenzuela
- Ximena Elizabeth Gutiérrez Guevara
- Andrea Verónica Barril Riffo
- Carolina Edith de Lourdes Sánchez Aliste
- Cristian Andrés Lagos Prieto
- Cristian Andrés Ramos Gil
- Roberto Simón Goren Valenzuela.

H.- DECRETO N°342 EXENTO, DE 4 DE OCTUBRE DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Octubre del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda Pública arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Of. N° 1523, de 27 de septiembre de 2017, de la Intendencia de la Región de la Araucanía.

2.- En el Considerando se señala: Que la Intendencia de la Región de la Araucanía ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Ingenieros Constructores:

- Pedro Javier Pantoja Risopatrón
- Renato Alejandro Fuentes Riffo
- Joaquín Alejandro Sandoval Conus
- Richard Antonio Cortés Contreras
- Ernesto del Tránsito Garrido Contreras
- Felipe Adolfo Vega Vergara.

I.- DECRETO N°348 EXENTO, DE 10 DE OCTUBRE DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Octubre del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda Pública arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: El inciso 2º del artículo 4º del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos N° 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Of. N° 1566, de 3 de octubre de 2017, de la Intendente de la Región de la Araucanía.

2.- En el Considerando se expresa: Que la Intendente de la Región de la Araucanía ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Ingenieros constructores:

- José Miguel Espinoza Carvajal
- Gonzalo Eduardo Vásquez Caro
- Andrés Antonio Rubio García
- Carlos Roberto Sánchez Fernández
- Rodrigo Felipe Rubio Matus
- Lorena Elizabeth Gajardo Alarcón

J.- DECRETO N°349 EXENTO, DE 10 DE OCTUBRE DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Octubre del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda Pública arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: El inciso 2º del artículo 4º del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N°1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Of. Ord. N° 918, de 5 de octubre de 2017, del Intendente de la Región de Los Lagos.

2.- En el Considerando se indica: Que el Intendente de la Región de Los Lagos ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley N°2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE LOS LAGOS

Ingenieros constructores:

- Gonzalo Eduardo Vásquez Caro
- Carlos Roberto Sánchez Fernández
- Rodrigo Felipe Rubio Matus

- Lorena Elizabeth Gajardo Alarcón
- Andrés Antonio Rubio García
- José Miguel Espinoza Carvajal.

K.- DECRETO N°355 EXENTO, DE 12 DE OCTUBRE DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Octubre del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda Pública arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Ord. N° 1290, de 6 de octubre de 2017, de la Intendencia de la Región de Coquimbo.

2.- En el Considerando se expresa: Que la Intendencia de la Región de Coquimbo ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE COQUIMBO

Ingenieros Constructores:

- Lorena Elizabeth Gajardo Alarcón
- José Miguel Espinoza Carvajal
- Gonzalo Eduardo Vásquez Caro
- Andrés Antonio Rubio García
- Carlos Roberto Sánchez Fernández
- Rodrigo Felipe Rubio Matus.

K.- DECRETO N°356 EXENTO, DE 12 DE OCTUBRE DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Octubre del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda Pública arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio N° 1358, de 5 de octubre de 2017, de la Intendenta de la Región de Atacama.

2.- En el Considerando se señala: Que la Intendenta de la Región de Atacama ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Ampliase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE ATACAMA

Ingenieros Constructores:

- Lorena Elizabeth Gajardo Alarcón
- Carlos Roberto Sánchez Fernández
- Andrés Antonio Rubio García
- Gonzalo Eduardo Vásquez Caro
- José Miguel Espinoza Carvajal
- Rodrigo Felipe Rubio Matus

L.- DECRETO SUPREMO N°186, DE 18 DE AGOSTO DE 2017.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO AL “SITIO HISTÓRICO MATANZA DE MULCHÉN: FUNDO CARMEN Y MAITENES”, UBICADO EN LAS COMUNAS DE MULCHÉN Y COLLIPULLI, PROVINCIAS DE BIOBÍO Y MALLECO, REGIONES DEL BIOBÍO Y DE LA ARAUCANÍA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Octubre del año 2017 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

M.- DECRETO SUPREMO N°112, DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- RECTIFICA DECRETO SUPREMO N°153/2016 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, QUE FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA EMPRESA AGUAS DEL VALLE S.A.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Octubre del año 2017 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

N.- DECRETO N°2.019 EXENTO, DE 11 DE OCTUBRE DE 2017.- APRUEBA TEXTO OFICIAL DEL CÓDIGO PENAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Octubre del año 2017 el decreto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos arriba citado, a través del cual se aprobó como oficial el texto de la 37ª edición del citado Código, actualizado a esta fecha por la Editorial Jurídica de Chile.

Ñ.- DECRETO SUPREMO N°64, DE 14 DE JULIO DE 2017.- APRUEBA PLAN TRIENAL DE DESARROLLO 2017-2019 DE LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Octubre del año 2017 el decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

O.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Octubre del año 2017, 17 resoluciones DGA, del año 2017, dictadas por las Direcciones Regionales de Tarapacá, del Biobío y de La Araucanía, que recaen sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el **Artículo 4° transitorio de la Ley N°20.017.**

P.- RESOLUCIÓN N°282 EXENTA, DE 2 DE OCTUBRE DE 2017.- MODIFICA RESOLUCIÓN N°238, DE 2017, QUE INDICA, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Octubre del año 2017 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la III Región de Atacama, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata sobre materias de prohibición de circulación en el contexto de las obras de “Conservación Global Mixto por Nivel de Servicio y Precios Unitarios, de Caminos de la Provincia de Huasco Sector Sur Poniente, Etapa II, Región de Atacama”.

Q.- RESOLUCIÓN N°6.964 EXENTA, DE 20 DE OCTUBRE DE 2017.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN TRAMO DE CALZADA SUR DE AV. KENNEDY QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Octubre del año 2017 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la XIII Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de lo señalado en su título.

R.- RESOLUCIÓN N° TRA 45/150, DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- NOMBRE TITULAR.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Octubre del año 2017 el citado texto de la resolución del Consejo de Defensa del Estado, a través del cual nombra a don Marcelo Chandía Peña como nuevo Abogado Procurador Fiscal de San Miguel, a contar del 1 de Octubre del año 2017.

S.- AUTO ACORDADO N°18 DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA, DE 24 DE OCTUBRE DE 2017.- MODIFICA AUTOS ACORDADOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Octubre del año 2017 el texto del mencionado auto acordado, y que dice lo que sigue:

En Santiago, a 24 de octubre de dos mil diecisiete, se reúne el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, presidido por el ministro señor Enrique Vergara Vial y con la asistencia de los ministros titulares señor Eduardo Saavedra Parra, señora María de la Luz Domper Rodríguez, señores Javier Tapia Canales y Jaime Arancibia Mattar; el cual, teniendo presente:

- a) Que la ley N° 19.911, publicada en el Diario Oficial el 14 de noviembre de 2003, introdujo modificaciones al decreto ley N° 211, de 1973 (en adelante el DL N° 211), y creó el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia;
- b) Que las leyes N° 20.361 y N° 20.945 introdujeron nuevas modificaciones al DL N° 211;

c) Que a consecuencia de lo anterior, se deben modificar los Autos Acordados N° 5/2004 y N°10/2007, adaptándolos al texto legal vigente; y

Actuando en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 18 N° 6 del DL N° 211, que fija Normas para la Defensa de la Libre Competencia, y de sus facultades económicas, resuelve dictar el siguiente Auto Acordado:

Primero: Auto Acordado N° 5, de 22 de julio de 2004. Se acuerda modificar el Auto Acordado N° 5, de 22 de julio de 2004, reemplazando:

- a) Las referencias al artículo 18 del DL N° 211 por referencias al artículo 31;
- b) Las referencias al artículo 17 D del DL N° 211 por referencias al artículo 19, y
- c) La referencia al artículo 19 del DL N° 211 por una referencia al artículo 32.

Segundo: Auto Acordado N° 10, de 5 de diciembre de 2007. Se acuerda modificar el Auto Acordado N° 10, de 5 de diciembre de 2007:

- a) Reemplazando en su considerando c) la referencia al artículo 6° inciso quinto del DL N° 211 por una referencia al artículo 18 número 6;
- b) Derogando su resuelto segundo, y
- c) Suprimiendo del resuelto tercero la frase entre comas "por aplicación del orden de precedencia establecido en el número precedente".

El presente Auto Acordado registrará a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, publíquese en el Diario Oficial y comuníquese mediante aviso en el sitio web del Tribunal.